



ACUERDO INDIVIDUAL DE PASANTIA

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, con domicilio en Avenida Raúl Haya de la Torre s/n Pabellón Argentina 2° piso, ciudad Universitaria, ciudad de Córdoba Facultad de Derecho, representada por el Sr. Decano Dr. Guillermo Eduardo, Barrera Buteler, autorizado por Ordenanza HCS N° 01/09 una parte y por la otra, el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, representada en este acto por la Sra. Ana Paula Sofía Buceta. En adelante el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, con domicilio legal en Av. Vélez Sarsfield n° 2311 de la Ciudad de Córdoba, y la alumna regular de la carrera de abogacía Srta. **LOURDES DE MARCO**, DNI: **44.296.989**, con domicilio en calle Lamadrid N° 695, de la ciudad de Bell Ville, provincia de Córdoba, convienen en celebrar el presente acuerdo individual de pasantía educativa que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: Aprobar el acuerdo individual de pasantías específico en el ámbito de: el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, y que tendrá por objeto que el alumno, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 26.427, desarrolle todas las tareas inherentes al Área Legal de el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, quedando establecido que la situación de pasantía no creara ningún otro vínculo para el pasante que el existente entre él y la Universidad Nacional de Córdoba, no generando ninguna relación jurídica laboral con el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, donde realiza su práctica educativa.

SEGUNDA: LUGAR- DURACION- CARGA HORARIA: La pasantía se desarrollara en la Dirección de Asuntos Legales dependiente del MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, sito en Av. Vélez Sarsfield N° 2311 de la Ciudad de Córdoba y tendrá una duración de 12 (doce) meses a partir del 01 de Noviembre de 2024, a desarrollar de lunes a viernes.

TERCERA: ASIGNACION ESTIMULO: MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA abonara al pasante la suma de pesos ciento ochenta mil ciento treinta y ocho con 74/100 (\$180.138,74), en concepto de asignación estímulo, suma de dinero esta de carácter no remunerativo, calculada conforme a las disposiciones del artículo 15° de la Ley N° 26.427, obligándose el MINISTERIO SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA a comunicar a la Universidad las variaciones que se pudieran operar en los salarios del convenio colectivo aplicable. A su vez el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA abonara a la Universidad un cinco por ciento (5%) del importe de la asignación estímulo mensual abonada al pasante, en concepto de gastos administrativos del 1 al 10 de cada mes, por mes adelantado.

CUARTA: OBLIGACIONES: EL MINISTERIO SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA deberá cumplir con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 24.557,



acreditando dentro del término de diez (10) días de la incorporación de los pasantes su cobertura por el régimen de la Ley N° 24.557.

Asimismo otorgará al pasante una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660 –Ley de Obras Sociales–

QUINTA: La Facultad, designará como Docente Guía, a quien se menciona en la cláusula octava, que deberá elaborar un plan de trabajo que determine el proceso educativo del estudiante, en forma conjunta con el Tutor, en el marco de las disposiciones del Proyecto Pedagógico Integral.

Además la pasantía, su control y evaluación de los aspectos formativos, debiendo elaborar informes periódicos para la incorporación en el legajo de la alumna, quien deberá ser notificado fehacientemente.

SEXTA: El pasante, deberá:

1. Ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos del MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, en un todo de acuerdo a la legislación vigente.
2. Observar las normas de seguridad, higiene y disciplina que rigen en ella.
3. Considerar como confidencial toda información que reciba o llegue a su conocimiento, relacionada con la actividad, clientes, proveedores, procesos, formulas, métodos y aquellas que así sean calificadas por el Tutor o el Docente Guía a las que pudiera tener acceso en forma directa o indirecta durante su periodo de pasantía.
4. Presentar un informe al finalizar la pasantía que deberá entregar al Docente Guía y Tutor a los fines de la pertinente evaluación de sus actividades.

El incumplimiento por parte del pasante de cualquiera de las obligaciones antes enunciadas, quedará sujeto a las previsiones y disposiciones de la Ordenanza HCS N° 13/97

SEPTIMA: BENEFICIOS REGULARES Y LICENCIAS: el pasante recibirá todos los beneficios regulares que se acuerden al personal del MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (días por vacaciones, días por examen, días por enfermedad y régimen de asistencia). En caso de un examen parcial el pasante contará como mínimo el día de su realización. Y si se tratare de un examen final, el día hábil anterior y el de su realización. En cualquier caso, el pasante deberá informar al ministerio con una antelación de dos (2) días dicha circunstancia y presentar luego el pertinente certificado expedido por las autoridades de la facultad.

OCTAVA: TUTORES, DOCENTES GUIAS – DESIGNACION: A los efectos de la implementación, control y evaluación de la presente pasantía se designa por parte de la Facultad, como Docente Guía al Profesor **Dr. Molina, Humberto**, Legajo N° 31166, y por parte del Ministerio de Salud el **Ab. Gonzalo, Cima Berretta**, quienes elaborarán de manera conjunta un plan de trabajo que determine el proceso educativo del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos de la pasantía. Plan este que se incorporará al legajo individual del pasante y será notificado fehacientemente al mismo y constituirá el objeto de las actividades del pasante en el MINISTERIO DE SALUD



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA. Tanto el tutor como el docente guía en función de las obligaciones que les impone la ley N° 26.427, prestan conformidad a sus designaciones suscribiendo al pie del presente.

NOVENA: REGISTRACION: Una vez firmado este Acuerdo, se notificará fehacientemente al Rectorado de la Universidad Nacional de Córdoba, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 26.427.

DECIMA: En todo aquello no previsto en el presente se estará a lo dispuesto por la Ley N° 26.427 y sus respectivas reglamentaciones.

DECIMA PRIMERA: RESOLUCION DE CONFLICTOS: Las partes se someterán a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, a los efectos de dirimir las controversias que se pudieran suscitar con motivo de este Acuerdo.

En prueba de conformidad se firman UN (1) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de las partes a los fines de cumplimentar las disposiciones de la Cláusula Décima Segunda, en la ciudad de Córdoba, al del mes dede 2024..

Facultad Firma:.....

Empresa firma:

Pasante Firma: *Gonzalo Cima Berretta* 44.296.909.

Tutor Firma: *Gonzalo Cima Berretta*
Ab. GONZALO CIMA BERRETTA
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
MINISTERIO DE SALUD

Docente Guía Firma: